ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2022/MDM.

Mórrope, 21 de Enero del 2022.

EL CONCEJO DISTRITAL DE MÒRROPE.

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 001-2022-AAT/MDM de fecha 05 de Enero del 2022, del Área de Administración Tributaria Municipal, presento un proyecto de Ordenanza Municipal de prestación de Declaración Jurada 2022, indicando que la propuesta busca poner de conocimiento a los contribuyentes de la jurisdicción de Mórrope de la obligación establecida en la Ley de Tributación Municipal sobre la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, precisando que el artículo 14° señala que la actualización de valores, determinación distribución del impuesto predial y arbitrios municipales para el periodo 2022, comprende el costo de impresión de formatos, habilitaciones de cuponeras, escaneo y sistematización de los cargos de cuponeras.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 009-2022-OGAJ-GM/MDM, de fecha 18ENE2022, opinó que teniendo en cuenta las normas legales citadas y argumentos expuestos, es procedente lo propuesto y recomienda se derive el proyecto de ordenanza de "Presentación de Declaración Jurada 2022", al Pleno del Consejo Municipal.

Que, el artículo 40 de la Ley 27972 Ley Orgánica de municipales establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias y derechos y las materias en las que las municipales tienen competencia normativa dentro de los límites establecidos por ley.

Que, los incisos a y c del Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, establecen en que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero. c) cuando así los determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, el Texto Único Ordenando del Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF, precisa en su Artículo 61° que la Determinación de la Obligación Tributaria efectuada por el deudor tributario, está sujeto a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constante la omisión o la inexactitud en la información proporcionada; asimismo el Artículo 62° Establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, se ejerce en forma

¡Seguimos Transformando Mórrope!

discrecional, el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, inclusive de aquellos que gocen de inafectación, exoneración o Beneficio Tributario.

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que la Deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, en el caso de contribuyentes y tasas dicha condonación también podrá alcanzar tributo.

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Estando a lo expuesto y en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades LOM Nº 27972; con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, MONTO MINIMO ANUAL, COSTO DE LA EMISIÓN MECANIZADA, TASA DE INTERES MORATORIO (TIM), CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DEL PERIODO FISCAL 2022, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE.

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. La presente ordenanza tiene como objetivo poner en conocimiento efectivo de la Población del Distrito de Mórrope, la obligación legal que tiene los propietarios de predios en nuestra jurisdicción, a presentar anualmente la declaración jurada respectiva, determinando el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, estableciendo para tal efecto las pautas y consideraciones a tener en cuenta para el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE LA APLICACIÓN. La presente ordenanza deberá ser cumplida por la totalidad de los ciudadanos de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mórrope, que sean propietarios o posesionarios de predios Urbanos y Rurales de dicha jurisdicción, conforme a lo establecido por la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO 3.- Las personas comprometidas dentro del párrafo anterior, se encuentran en la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto Predial hasta el 28 de febrero del año 2022.

ARTÍCULO 4.- Fíjese en S/ 10.00 (Diez Soles) el monto que deben abonar los contribuyentes (personas naturales) y Personas Jurídicas o Empresas) la suma de S/ 15.00 (quince soles) por concepto de servicios de emisión mecanizada del Impuesto Predial año 2022.

¡Seguimos Transformando Mórrope!

ARTÍCULO 5.- Fíjese el monto mínimo anual del Impuesto Predial para los predios de nuestra jurisdicción, pagando como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al **0.6% (S/. 27.60)** de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el periodo 2022.

ARTÍCULO 6.- Fíjese en 1.20 % mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra el Área de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Mórrope para el ejercicio 2022, encontrándose sujeta a la variación de acuerdo a lo que fije la SUNAT.

ARTÍCULO 7.- **DE LAS INFRACCIONES**. El no presentar las Declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro del plazo establecido en el artículo primero de la presenta norma legal, o presentarlas en forma incompleta, constituyen infracciones pasibles de ser sancionadas, conforme lo establecido el Artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Imponiéndose la Multa Tributaria siguiente:

INFRACCION	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA	BASE LEGAL
No declarar la adquisición de uno o más predios en el distrito (inscripción).	50% de la UIT	100% de la UIT	Art. 176.1 (TUO del Código Tributario)
No declarar la adquisición adicional de uno o más predios en el distrito (si ya declara otros predios).	50 % del tributo omitido	50 % del tributo omitido	Art. 178.1 (TUO del Código Tributario)
No declarar las modificaciones realizadas en el predio existente (aumento de valor).	50 % del tributo omitido	50 % del tributo omitido	Art. 178.1 (TUO del Código Tributario)
No declarar la transferencia de uno o más predios (baja).	15% de la UIT	30% de la UIT	Art. 176.2 (TUO del Código Tributario)

ARTÍCULO 8.- **DEL REGIMEN DE GRADUALIDAD (DESCUENTO) DE LAS MULTAS**. El Régimen de gradualidad aplicables a las multas tributarias impuestas por las infracciones previstas en el artículo anterior, se sujetan a lo siguiente:

¡Seguimos Transformando Mórrope!

Continuidad de la Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDM/CM

INFRACCION	DESCUENTO APLICABLE DE ACUERDO A LA OPORTUNIDAD EN QUE SE REALIZA EL PAGO DE LA MULTA				
	BASE LEGAL	Antes de cualquier requerimiento o notificación	Luego del requerimiento o notificación y hasta antes del vencimiento del plazo otorgado en el mismo	Con posterioridad al plazo fijado en el requerimiento y hasta el mismo día de notificación de los valores tributarios	Al día siguiente de notificados los valores y hasta el día de notificada la Resolución de inicio de la cobranza coactiva
No declarar la adquisición de uno o más predios en el distrito (inscripción).	Art. 176.1 (TUO del Código Tributario)	95%	85%	75%	60%
No declarar la adquisición adicional de uno o más predios en el distrito (si ya declara otros predios).	Art. 178.1 (TUO del Código Tributario)	95%	85%	80%	60%
No declarar las modificaciones realizadas en el predio existente (aumento de valor).	Art. 178.1 (TUO del Código Tributario)	95%	85%	80%	60%
No declarar la transferencia de uno o más predios (baja).	Art. 176.2 (TUO del Código Tributario)	95%	85%	75%	60%

¡Seguimos Transformando Mórrope!

ARTÍCULO 9.- CRONOGRAMA DE PAGO IMPUESTO PREDIAL. Los contribuyentes tienen dos opciones para pagar el Impuesto Predial:

1. **Pago al contado**.- Bajo esta modalidad usted puede pagar el impuesto hasta el 28 de febrero de 2022, sin ningún tipo de recargo por reajuste o interés.
2. **Pagos en cuotas**. Usted puede pagar en cuotas según las fechas de vencimiento:

NUMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO
1°	28 de Febrero de 2022
2°	31 de Mayo de 2022
3°	31 de Agosto de 2022
4°	30 de noviembre de 2022

Las cuotas serán equivalentes a un cuarto del impuesto total y serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Predios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes procedente al pago.

ARTÍCULO 10.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES. Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2022 serán las siguientes:

NUMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO
1°	31 de Enero de 2022
2°	28 de Febrero de 2022
3°	31 de Marzo de 2022
4°	29 de Abril de 2022
5°	31 de Mayo de 2022
6°	30 de Junio de 2022
7°	29 de Julio de 2022
8°	31 de Agosto de 2022
9°	30 de Setiembre de 2022
10°	31 de Octubre de 2022
11°	30 de Noviembre de 2022
12°	30 de Diciembre de 2022

ARTÍCULO 11: ESTABLECER LA PRORROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE ARBITRIOS E IMPUESTO PREDIAL.

¡Seguimos Transformando Mórrope!

Continuidad de la Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDM/CM

En los casos excepcionales, qué por disposición Legal se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil. Y para el pago del Impuesto Predial se establece la prorroga hasta el último día hábil del mes de marzo 2022.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA. La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de Enero del año 2022.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Mórrope el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competentes y a la Secretaria General, la publicación en el diario de mayor circulación, así como también en la página WEB de la Municipalidad: http://www.munimorrope.gob.pe

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE
Prof. Nery A. Castillo Santamaría
ALCALDE DISTRITAL

DISTRIBUCIÓN:
Alcaldía
G. Municipal
G. Planeamiento y Presupuesto
G. Asesoría Jurídica
Administración Tributaria
Archivo

¡Seguimos Transformando Mórrope!